

García Aguilar, Maximiliano  
*Incidente de liquidación en las Juntas  
de Conciliación y Arbitraje*  
México, Profedet, 2005, 127 pp.

La obra que se analiza presenta un tema práctico de carácter excepcional que se desarrolla dentro del procedimiento laboral y cuya importancia y repercusión para los trabajadores es trascendente debido a que de su correcta elaboración dependerá la exacta cuantificación de las prestaciones a que éstos tienen derecho.

Si bien, como se expresa en el libro, dicho trabajo es el resultado de la experiencia de muchos años de litigio en materia laboral, es por ello mismo muy loable el esfuerzo de García Aguilar el escribir sobre dicha práctica profesional y difundirla, sobre todo por lo que representa en el mundo de lo laboral y la consecuente búsqueda de la justicia laboral.

La obra ofrece, en su conjunto, una fuente de consulta importante dado que brinda explicación teórica y conceptual de ciertas instituciones jurídicas procesales, así como el desenvolvimiento práctico y de formalidades ante las autoridades laborales jurisdiccionales en la exigencia de ciertos derechos.

García Aguilar revisa a fondo lo que significa la figura jurídica de los incidentes, trazando una metodología que va de la explicación general de lo que debe entenderse por incidente dentro del proceso, hasta llegar de manera particular al concepto jurídico a desarrollar, el incidente de liquidación. Más aún, enriquece sustancialmente el análisis cuando decide introducir los fundamentos jurídicos del tema de estudio, los comentarios basados en la experiencia profesional, así como los criterios jurisprudenciales aplicables.

La obra que se comenta se integra por tres capítulos y un apartado de conclusiones; inicia la misma señalando los objetivos, que en lo general consisten en “dar a conocer la figura del «incidente de liquidación» en el proceso laboral, haciendo accesible su comprensión y manejo para las partes que intervienen en los juicios ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje” (p. 17). Y en lo específico,



1. Concentrar y sistematizar la información relacionada con el incidente de liquidación en el proceso laboral. 2. Analizar, conforme a las disposiciones legales, criterios jurisprudenciales y práctica forense, en qué consiste el incidente de liquidación, cuáles son los supuestos para su trámite y qué prestaciones pueden ser materia del mismo. 3. Ejemplificar los asuntos más importantes, indicando cada uno de los pasos que deben seguirse en su cuantificación, para que puedan adaptarse a otros casos de naturaleza semejante (p. 17).

En el mismo primer apartado de la obra, el autor expone definiciones conceptuales elaboradas por los doctrinarios de lo que es un incidente en el campo procesal, a lo cual refiere que "...los incidentes son aquellas cuestiones que se producen en el curso del proceso, derivadas de él o relacionadas inmediatamente con el mismo, que son objeto de resolución especial" (p. 19). Si el incidente interrumpe el ritmo del proceso, como indica García Aguilar, es por tanto importante señalar sus características esenciales para diferenciarlo de otras actuaciones procesales que se puedan presentar. De acuerdo con lo anterior, "1. El incidente es una cuestión que, sin ser elemento normal o exigido en el procedimiento principal, llega a él para alterarlo. 2. La cuestión debe ser relacionada con el asunto principal y aparecer durante su desarrollo. 3. El incidente se debe promover por una de las partes del juicio, con la intervención de la otra" (p. 20).

En cuanto a este punto, explica el autor que con la práctica en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los procesos laborales no terminan con la emisión del laudo sino cuando la parte demandada cumple con la condena que ha sido decretada en su contra, esto es, hasta que se pague a la actora todas las prestaciones que se han determinado a su favor, y en esa virtud el incidente de liquidación deberá promoverse con posterioridad a que se dicte el laudo.

Un aspecto importante es el de ubicar a los incidentes de liquidación en el procedimiento laboral, para lo cual García Aguilar presenta la clasificación de los incidentes que establece la Ley Federal del Trabajo (LFT) en el artículo 762: de nulidad; competencia; personalidad, y acumulación y excusas, de los cuales su esencia radica en que deben tramitarse como de previo y especial pronunciamiento, en otras palabras, deberán resolverse de manera inmediata para poder continuar con el curso del proceso.

Sobre este tema, el autor señala en qué consiste cada uno de los incidentes enunciados, su fundamento jurídico, la etapa o momento procesal en que se promueve, así como los sujetos procesales facultados para ordenar su apertu-

ra o interponerlo, la forma de tramitarlo ante las autoridades y los criterios jurisprudenciales relacionados. Para finalizar esta parte de la obra, se hace la mención de otros incidentes no considerados por la LFT como de previo y especial pronunciamiento: de liquidación (artículo 843), sustitución patronal (artículo 41), reposición de autos (artículos 725 y 726), sustitución procesal (artículos 115 y 501), declaración de inexistencia de la huelga (artículos 459, 920, 929 y 930), caducidad (artículos 773), calificación de ilicitud de la huelga (artículos 445, 930 y 933) y tercerías (artículos 976-978), en los que “a fin de resolver la cuestión planteada, la Junta tendrá que fijar día y hora para la audiencia incidental respectiva, esto por aplicación, como caso semejante, de los artículos 17 y 763 de la mencionada ley” (p. 50).

En el análisis medular del incidente de liquidación, en un segundo apartado, García Aguilar hace hincapié en el carácter excepcional con que puede presentarse el trámite de dicho incidente, en virtud de que claramente el artículo 843 de la LFT manifiesta que “en los laudos, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base a la condena; cuantificándose el importe de la prestación se señalarán las medidas con arreglo a las cuales deberá cumplirse con la resolución. Sólo por excepción podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación” (p. 51). En ese contexto, expresa que de acuerdo con la norma referida es la Junta de Conciliación y Arbitraje la facultada “para ordenar, por excepción, la apertura o trámite del incidente de liquidación”. Asimismo, expone:

la práctica nos ha demostrado que esa facultad procede cuando en las constancias del expediente en que se actúa no se encuentre especificado el salario o los salarios, el o los porcentajes de incrementos a los salarios, a las pensiones o a las prestaciones que, en su caso, sean necesarios para calcular la condena que deberá pagarse al trabajador; situación en la cual, por carecer de elementos o datos para cuantificar el importe de la condena, la Junta tiene la obligación de ordenar, en el laudo, la apertura del incidente de liquidación respectivo, a fin de que con la intervención de las partes se calcule el alcance líquido (en dinero) de la condena (p. 52).

Con el objeto de ser claro y preciso respecto a cuándo puede tramitarse el incidente de liquidación, el autor relaciona las tesis jurisprudenciales que tratan sobre dicha figura jurídica y, con el fin de dar más elementos para su comprensión, desarrolla ejemplos prácticos que a lo largo de su experiencia profesional fueron presentándose. Sobre todo, toma en cuenta que una vez que se

establece el salario base de cotización en cuanto a prestaciones económicas, la duración de los juicios laborales desde la presentación de la demanda hasta su resolución hace necesario que deban actualizarse los salarios y demás prestaciones, por lo que al momento de emitirse el laudo deberán tomarse en cuenta estas circunstancias para lograr un cálculo correcto de las mismas. En relación con lo anterior, y con el afán de tener presente cuáles podrían ser otras prestaciones sobre las que se debe calcular, según corresponda, establece las siguientes: salarios vencidos; vacaciones y prima vacacional; aguinaldo; fondo de ahorro; despensa; pago de diferencias salariales y de prestaciones por renovación de salarios; pago de diferencias salariales y de prestaciones por preferencia de derechos para ocupar un puesto o categoría; monto de pensión de invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, incluidas las asignaciones familiares o asistenciales que en su caso procedan; monto de pensión por incapacidad permanente total o por incapacidad permanente parcial; indemnización global; monto de pensión de viudez, orfandad o por ascendencia; monto de incapacidad por enfermedad general o por riesgo de trabajo, así como diferencias en el pago de las mismas. Cualquier otra prestación determinada por la Junta de Conciliación y Arbitraje en el laudo (p. 58).

De manera puntual, el autor refiere cómo debe tramitarse el incidente de liquidación una vez que ha ordenado la Junta su apertura, el cual inicia con la elaboración de la planilla de liquidación en la que determina el salario que sirve de base para calcular la condena y cuantificar cada una de las prestaciones a que fue condenada la contraparte, el desarrollo de la audiencia de pruebas y su objeción, el acuerdo de la Junta, y culmina con el laudo incidental; contenido respecto al cual expresa:

el incidente de liquidación del juicio laboral no es una nueva oportunidad de ampliar la controversia o de introducir nuevos elementos en ella, pues su finalidad es cuantificar la condena formulada en el laudo que se trata de liquidar, por lo que la actividad de la Junta respectiva debe concretarse en verificar si la liquidación propuesta por el interesado es correcta o no, en la inteligencia de que la circunstancia de que el demandado no objete la multicitada liquidación no implica que la acepte, porque ninguna disposición legal lo ordena así (p. 76).

En una tercera parte del libro el autor presenta varios ejemplos acerca del cálculo incidental de prestaciones, tomando en cuenta, a propósito del gran número de asuntos en los que se le reclama al IMSS, el otorgamiento y pago

de pensiones como pensión por incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo; pensión por incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo; pensión por incapacidad permanente parcial derivada de enfermedad de trabajo; pensión por invalidez, y pensión por cesantía en edad avanzada (pp. 81-120).

En resumen, la obra resulta de mucha utilidad para quienes se desenvuelven en el litigio en materia laboral; asimismo, es recomendable en la docencia en la impartición de los cursos de procesal laboral a través de los cuales se iría dando una visión enfocada a complementar la teoría con casos prácticos; además, en esa misma línea, la obra permitirá en el curso de Matemáticas aplicadas al derecho contar con un nuevo material de consulta en el que los alumnos podrán desarrollar las habilidades en esa área de conocimiento.

Felicitemos a Maximiliano García Aguilar por su obra, a Pablo Muñoz y Rojas, procurador general de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y a Carolina Ortiz Porras, subprocuradora general de Asesoría y Apoyo Técnico, por impulsar y promover este tipo de trabajos. 

María Carmen MACÍAS VÁZQUEZ